



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PEPa/32.5/2C.27.3/0348-18

3200
1209
Capave

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp. Admvo. No. PEPa/32.3/2C.27.3/0010-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 19 JUN 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo VIII de la Ley General de Vida Silvestre; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del C. [REDACTED] **Titular de la Autorización** [REDACTED], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PEPa/32.3/2C.27.3/0026-18 de fecha 20 de marzo de 2018, y Oficio de Comisión No. PEPa/32.1/8C.17.4/0001/0136-18 de fecha 12 de marzo del año 2018, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] y [REDACTED] inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio Fiscal del Titular de la Autorización de Vida Silvestre, ubicado en [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Ciudad [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Sonora; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, 51, 58 inciso a), 60, 83, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 y art. 142 de su Reglamento, así como verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de flora y fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicadas el 30 de diciembre de 2010 y cuya vigencia entro en vigor el día 01 de marzo de 2011; atendiendo la diligencia el C.

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS

- 1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.3/0348-18

[REDACTED], en su carácter de Titular de la Autorización de aprovechamiento extractivo de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), por lo que se procedió a realizar la inspección al citado lugar; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 026/18 EST VS, de fecha 27 de marzo del año 2018, cuya copia fiel obra en poder del interesado

SEGUNDO.- Con fecha 08 de Mayo del 2018, se llevó a cabo la notificación del acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0227-18, al C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED] en su carácter de presunto infractor, a efecto de que en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, compareciera ante esta Delegación Federal Ambiental, con el fin de aportar elementos de prueba que desvirtuara la irregularidad que le fue notificada.

TERCERO.- Que el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho que la confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 27 de marzo de 2018

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0347-18, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal al C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED] el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando CUARTO, sin que el C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED]; haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con

MEDIDAS

- 1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0348-18

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, y lo que integra el presente expediente administrativo; esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018; se asentó el siguiente hecho u omisión:

MEDIDAS

- 1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFP/32.5/2C.27.3/0348-18

a).- Que del Acta de Inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, se desprende que al constituirse en el domicilio ubicado en [REDACTED] en [REDACTED] Sonora, con el fin de verificar que la actividad de aprovechamiento de Pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) que se inspecciona cumpla con las condicionantes del Oficio **No. [REDACTED]** de fecha 06 de diciembre de 2017, se encontró lo siguiente:

* Cada permisionario deberá llevar a cabo una bitácora de captura, donde registre los arribos de cada embarcación, las capturas diarias de cada grupo de trabajo, el nombre del banco en donde se extrajeron, el volumen capturado en peso fresco y el tiempo efectivo de buceo y el número de personal que participaron; manifestando el inspeccionado en relación a este punto lo siguiente: **Que las bitácoras están en el área de recepción ubicada en [REDACTED] municipio de [REDACTED] Sonora (lo tiene el responsable técnico y será presentado dentro del término de 5 días hábiles)**. Sin embargo no se ha recibido en esta Delegación Federal, la documentación con que acredite haber dado cumplimiento a dicho término, Contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

b).- Que del Acta de Inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, se desprende que al constituirse en el domicilio ubicado en [REDACTED] en [REDACTED] Sonora, con el fin de verificar que la actividad de aprovechamiento de Pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) que se inspecciona cumpla con las condicionantes del Oficio **No. [REDACTED]** de fecha 06 de diciembre de

* Al término del procesamiento de los organismos, deberán ser empacutados en contenedores o envases cuya capacidad debe ser de 400 ejemplares cuando el producto sea seco y 200 ejemplares cuando sea cocido. El empaquetado deberá presentar etiqueta que contenga los siguientes datos: nombre del predio federal, No. de autorización de aprovechamiento y fecha, presentación del producto (cocido y seco) y número de organismos; manifestando el inspeccionado en relación a este punto lo siguiente: **El inspeccionado manifiesta que los empaca en bolsas de plástico, con una tarjeta con los datos de la autorización (el técnico la presentará dentro del término de 5 días hábiles)**. Sin embargo

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS

1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLOMIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.3/0348-18

no se ha recibido en esta Delegación Federal, la documentación con que acredite haber dado cumplimiento a dicho término, Contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de Auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.-

Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III- Que del resultado de la inspección practicada al C. [REDACTED] y de acuerdo con los hechos u omisiones asentados, mismo que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende que el presunto infractor en cuestión conculcó las disposiciones legales que a continuación se mencionan, en razón de lo siguiente:

MEDIDAS

- 1) El [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PEPA/32.5/2C.27.3/0348-18

a).- Que del Acta de Inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, se desprende que al constituirse en el domicilio ubicado en [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED], Colonia [REDACTED], Ciudad [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Sonora, con el fin de verificar que la actividad de provechamiento de Pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) que se inspecciona cumpla con las condicionantes del Oficio **No. 026/18 EST VS** de fecha 06 de diciembre de 2017, se encontró lo siguiente:

* Cada permisionario deberá llevar a cabo una labor de captura, donde registre los arribos de cada embarcación, las capturas diarias de cada grupo de trabajo, el nombre del banco en donde se extrajeron, el volumen capturado en peso fresco y el tiempo efectivo de buceo y el número de personal que participaron; manifestando el inspeccionado en relación a este punto lo siguiente: **Que las bitácoras están en el área de recepción ubicada en [REDACTED], municipio de [REDACTED], Sonora (lo tiene el responsable técnico y será presentado dentro del término de 5 días hábiles)**. Sin embargo no se ha recibido en esta Delegación Federal, la documentación con que acredite haber dado cumplimiento a dicho término, Contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Sobre el particular es de razonar que el **C. [REDACTED]** Titular de la Autorización **No. [REDACTED]**, no compareció ante esta Delegación ni ofreció documentación alguna que acreditara haber dado cumplimiento a lo establecido por la Autoridad correspondiente en relación a la bitácora de captura establecida para llevar el control de cada embarcación, capturas diarias de cada grupo de trabajo, nombre del banco donde se extraen los ejemplares de vida silvestre, volumen capturado y tiempo efectivo de buceo así como número de personal que participa en la captura, por lo que no subsana ni desvirtúa la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducida textualmente y que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena de la irregularidad detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección de referencia; Por lo tanto, contraviene lo establecido en el Artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS

1) EL C. [REDACTED]

deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.3/0348-18

b).- Que del Acta de Inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, se desprende que al constituirse en el domicilio ubicado en [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Sonora, con el fin de verificar que la actividad de aprovechamiento de Pepino de mar (*Isoctichopus fuscus*) que se inspecciona cumpla con las condicionantes del Oficio **No. [REDACTED]** de fecha 06 de diciembre de [REDACTED]

* Al término del procesamiento de los organismos, deberán ser empaquetados en contenedores o envases cuya capacidad debe ser de 400 ejemplares cuando el producto sea seco y 200 ejemplares cuando sea cocido. El empaquetado deberá presentar etiqueta que contenga los siguientes datos: nombre del predio federal, No. de autorización de aprovechamiento y fecha, presentación del producto (cocido y seco) y número de organismos; manifestando el inspeccionado en relación a este punto lo siguiente: **El inspeccionado manifiesta que los empaques en bolsas de plástico, con una tarjeta con los datos de la autorización (el técnico la presentará dentro del término de 5 días hábiles).** Sin embargo no se ha recibido en esta Delegación Federal, la documentación con que acredite haber dado cumplimiento a dicho término, Contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Sobre el particular es de razonar que el C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED], no compareció ante esta Delegación ni ofreció documentación alguna que acreditara haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad correspondiente en relación a lo establecido para el empaquetado del producto, por lo que no subsana ni desvirtúa la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018; Por lo tanto, contraviene lo establecido en el Artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo **173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS

- 1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERNÁNDEZ, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.3/0348-18

D).- **LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar la capacidad económica del C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED] y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se tomó en cuenta lo siguiente: En el **Acta de Inspección No. 026/18 EST VS**, de fecha 27 de marzo del año 2018, se desprende que a foja 2 de 7 de la misma, se le cuestionó sobre sus percepciones económicas que recibe sin precisar a cuánto ascienden, y no exhibiendo documentación alguna al respecto. Por otra parte, en el acuerdo de emplazamiento, se solicitó al infractor manifestara sobre su situación económica y que lo acreditara de manera fehaciente, no exhibiendo documento alguno en relación a lo anterior; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza. Cuenta con la suficiente capacidad económica, para cumplir con la sanción que mediante la presente resolución se le imponga, y no se causa un menoscabo económico en su patrimonio.

E).- **EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** De las constancias que obran en el expediente se desprende que el C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED], **NO ES** reincidente, toda vez que de acuerdo al Artículo 171 del Reglamento General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

IV.- Por lo que la irregularidad establecida en el artículo 122 Fracciones II de la Ley General de Vida Silvestre, en la que incurre el C. [REDACTED] **Titular de la Autorización No. [REDACTED]**, y conforme a lo establecido en el artículo 123 Fracción II, y Artículo 127 fracción II de la citada Ley, que establecen lo siguiente.- **"Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: ...II.- Multa. Artículo 127.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123**

Monto de Multa:
\$8,060.00

(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS

- 1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0348-18

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL C. [REDACTED] Titular de la Autorización No. [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN [REDACTED], ENTRE [REDACTED] Y [REDACTED], COLONIA LAS [REDACTED], CIUDAD [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] SONORA.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECA/eyav



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

MEDIDAS

- 1) El C. [REDACTED] deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Autorización No. [REDACTED] en un plazo inmediato

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.